



## RECURSO DE REVISIÓN

### COMISIONADA CIUDADANA

#### PONENTE:

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA

#### SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE OBRAS Y  
SERVICIOS

**EXPEDIENTE: RR.IP. 0431/2019**

Expediente	<b>RR.IP.0431/2019</b>	
Comisionada Ponente: <b>MCNP</b>	Sujeto Obligado: <b>Secretaría de Obras y Servicios</b>	Sentido: <b>SOBRESEER</b> la respuesta.
Solicitud	Copia en correo electrónico del contrato para la realización de trabajos de reforzamiento y demolición de los inmuebles DGCOT-IR-F-111-18 con sus respectivos anexos (sin precisar cuáles son).	
Respuesta	Pone a disposición en sus oficinas, el archivo es muy grande para enviarse por la vía solicitada.	
Recurso	Respuesta extemporánea y cambio de modalidad de entrega, manifiesta incumplimiento en obligaciones de transparencia por no publicar la información en el portal de internet.	
Alegatos y/o respuesta complementaria	Desahoga prevención, entrega diligencias para mejor proveer, contesta agravios y en respuesta complementaria señala remisión de información vía correo electrónico como lo solicito la Recurrente y además acuse de recibo de la información que puso a disposición para entrega en sus oficinas.	
Resumen de la resolución:	1.- Cambió la modalidad de entrega solicitada, pero en respuesta complementaria entrega información. 2.- La respuesta no estaba fuera de término ya que se ingresó el 22 de febrero a las 20:30hrs, su término corrió del 23 de enero al 6 de febrero (4 de febrero inhábil) 3.- La Recurrente no se manifestó en el término para tales efectos * la PNT emitió Acuse de caducidad de plazo	
Comentarios <b>JMVL</b>	<i>Propuesta: Sobreseer recurso ya que se entregó la información que solicita originalmente la Recurrente.</i>	

Ciudad de México, a 28 de marzo de 2019

**VISTO** el estado que guarda el expediente **RR.IP.0431/2019**, interpuesto por el Recurrente del presente expediente, en contra de la SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS, en sesión pública resuelve **MODIFICAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, con base en lo siguiente.

## ÍNDICE

ANTECEDENTES	3
CONSIDERANDOS	8
PRIMERO. COMPETENCIA	8
SEGUNDO. DESCRIPCIÓN DE HECHOS	9
TERCERO. PROCEDENCIA	11
CUARTO. LITIS	12
QUINTO. ESTUDIO DE FONDO	13
RESOLUTIVOS	31

## ANTECEDENTES

I. El 22 de enero de 2019, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el **Recurrente presentó solicitud** de acceso a la información con número de folio 0107000010419, a través del cual requirió por correo electrónico la siguiente información:

*Solicito amablemente el contrato DGCOT-IR-F-111-18 con sus respectivos anexos (todos), relativo a la supervisión para los trabajos de reforzamiento en inmuebles ubicados en calle 2 mz. 12 llt. 17, etc., mismo que se refiere en el documento que se adjunta" (SIC)*

II. El 6 de febrero de 2019, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, toda vez que la solicitud de información no fue gestionada en el plazo concedido para tal efecto, se emitió **Acuse de caducidad de plazo** en el que se hizo del conocimiento de la Recurrente que la respuesta que, en su caso, se emita, será extemporánea y, por ende, los posibles costos de reproducción no podrán ser cobrados al solicitante con base en el siguiente computo:

Fecha y hora de presentación: 22/01/2019 20:34

Fecha y hora de recepción: 06/02/2019 12:10

Fecha de caducidad de plazo: 05/02/2019 23:59

**III.** En la misma fecha, 6 de febrero de 2019, la Secretaría de Obras Públicas, **dio respuesta a la solicitud de información** realizada por la Recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la que manifestó lo siguiente:

“ ...

*Sobre el particular, con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2, 5, 7, 8, 11, 12, 13, 14 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, le notifico la siguiente respuesta emitida por la Dirección General de Construcción de Obras Públicas de la Ciudad de México, mediante oficio número **CDMX/SOS/SI/DGOT/SGT/JUDGT/024/2019** (adjunto), signado por el Jefe de Unidad de Gestión Técnica de Obras para el Transporte.*

*Derivado de lo anterior, con fundamento en el artículo 213 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad, le comunico que en virtud de que el tamaño del archivo electrónico (39.6 MB), excede el límite de capacidad aceptado por el Sistema INFOMEX; con la finalidad de dar debida atención a sus solicitudes, le notifico que la información requerida, se pone a su disposición de forma gratuita para entregar en 01 (uno) CD, en las oficinas de Avenida Universidad 800, piso 4, Colonia Santa Cruz Atoyac, C.P. 03310, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México, el cual podrá recoger de lunes a viernes en un horario de 10:00 a 15:00 horas, dentro de un plazo de 60 días hábiles a partir de la notificación de la presente respuesta, de acuerdo con lo establecido por el penúltimo párrafo del artículo 215 de la Ley de la materia.*

*Para cualquier duda, aclaración o mayor información, podrá acudir a las oficinas de Avenida Universidad 800, piso 4, Colonia Santa Cruz Atoyac, C.P. 03310, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México, o en el número telefónico 91833700 Exts. 5318, 1108 y 6110.*

... SIC”

**IV.** En la misma fecha, 6 de febrero de 2019, la **Recurrente presentó recurso de revisión** en contra de la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado, en los siguientes términos:

...

*Respuesta a la solicitud 010700010419 notificada vía infomex el 06 de febrero de 2019*

*La respuesta se notificó fuera de tiempo, ya que la solicitud en cuestión tenía fecha límite el 05 de febrero de 2019, y fue notificada el 06 de febrero de 2019, aunado a que se solicitó como medio para recibir notificaciones el correo electrónico indicado y no se envió al mismo notificación alguna.*

*me agravia la respuesta emitida, ya que cambian la modalidad de respuesta poniendo a disposición la información por el tamaño, sin embargo por esa cuestión se solicitó la notificación vía correo electrónico. Aunado a lo anterior, la información solicitada es una obligación de transparencia, considerada en el artículo 121 fracción XXX, misma que al día de hoy no se encuentra en su portal.*

V. El 11 de febrero de 2019, la Dirección de Asuntos Jurídicos, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 235 fracción I, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, **admitió a trámite el recurso de revisión.**

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III, de la Ley de Transparencia, se puso a disposición de las partes el expediente del Recurso de Revisión citado al rubro, para que en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

Asimismo, y a fin de que este Instituto cuente con elementos al momento de resolver el presente medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 10, 24 fracción X, 240, 241 y 243 último párrafo, de la Ley en cita, 278 y 279 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como en los *numerales Décimo Cuarto, fracción V y Décimo Séptimo, fracción VII, del PROCEDIMIENTO en cita*, se **REQUIERE al Sujeto Obligado** para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se practique la notificación del presente acuerdo, **en vía de diligencias para mejor proveer**, remita lo siguiente:

*1. Informe el volumen, describiendo de cuantas hojas, carpetas, etc. está conformada la información que se pone a disposición del particular de forma gratuita en un CD, según refiere en oficio CDMX/SOS/0743/2019, de fecha uno de febrero del año dos mil diecinueve, materia de la solicitud de información pública folio 0107000010419.*

*2. Remita una muestra representativa, en copia simple, íntegra, y sin testar dato alguno, que se pone a disposición del particular de forma gratuita en un CD, según refiere en oficio CDMX/SOS/0743/2019, de fecha uno de febrero del año dos mil diecinueve, materia de la solicitud de información pública folio 0107000010419.*

Así como también para proporcionar un correo electrónico para recibir notificaciones.

VI. El 26 de febrero, mediante Oficio: INFODF/DAJ/SP-A/084/2019, el Sujeto Obligado fue notificado del acuerdo mencionado en el numeral que antecede, y mediante escrito presentado en este Instituto el 7 de marzo de 2019, desahogo prevención, realizó sus manifestaciones y presento pruebas.

VII. El 12 de marzo de 2019, la Dirección de Asuntos Jurídicos, tuvo por **desahogada la prevención al Sujeto Obligado** y se da cuenta del escrito presentado por el Sujeto Obligado realiza manifestaciones, señala pruebas y remite diligencias para mejor proveer, así como diversas documentales con las que hace del conocimiento de este Instituto la emisión de una **presunta respuesta complementaria**, por lo que ordenó dar vista a la Recurrente a efecto de manifestar lo que a su derecho conviniera.

VIII. Toda vez que el 27 de febrero de 2019, el Pleno de este Instituto aprobó la Estructura Orgánica y Funcional del Instituto de Transparencia, Acceso a la

Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como el Reglamento Interior de este Instituto, mismos que prevén la creación de ponencias para la sustanciación de los recursos de revisión, por lo que la Secretaría Técnica de este Instituto, en atención a los citados acuerdos, realizó el 19 de marzo del presente año, el retorno de los Recursos de Revisión que se encontraban en sustanciación en la Dirección de Asuntos Jurídicos a las respectivas ponencias, siendo turnado el expediente citado al rubro, a la Ponencia de la Comisionada María del Carmen Polina Nava.

**IX.** El 25 de marzo de 2019, esta Ponencia, al advertir que el término de tres días otorgado a la Recurrente para manifestar lo que a su derecho convenía, se tuvo por precluido su derecho para tal efecto, y en consecuencia el 26 de marzo de 2019, en vía de regularización al procedimiento se amplió el termino para resolver el presente medio de impugnación, y con fundamento en los artículos 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, se decretó el **cierre de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.**

## **CONSIDERANDOS**

### **PRIMERO. Competencia.**

El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 235 fracción II, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4, fracciones I y XII, 12, fracciones I y XXVIII, 13, fracción VIII, y 14, fracción VIII, de su Reglamento Interior; así como el numeral Décimo Noveno, fracción III, en relación con los artículos tercero y cuarto transitorios de la ley de la materia; así como el numeral Décimo Quinto fracción VI y último párrafo, Décimo Octavo fracción I; Décimo Noveno y Vigésimo del Procedimiento para la recepción, sustanciación, resolución y seguimiento de los recursos de revisión interpuestos en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales de la Ciudad de México.

### **SEGUNDO. Descripción de hechos**

La Recurrente manifestó esencialmente solicitó el Contrato de Servicios Relacionados con la Obra Pública a Base de Precios Unitarios y Tiempo Determinado, DGCOT-IR-F-111-18, relativo a Servicios de Supervisión Técnica y Administrativa para los trabajos de REFORZAMIENTO en inmuebles ubicados en:

CALLE 2 MZ. 12, LT. 17,	CALLE B MZ. 24, LT. 1,	CALLE C, MZ. 24, L.T. 3,
CALLE 2, MZ. 23, LT. 23.	CALLE 3, MZ 23, LOTE 4,	CALLE 3, MZ. 23, LOTE 5,
CALLE 3, MZ. 23, LOTE 5,	CALLE 3, MZ 23, LOTE 6.	CALLE 2 MZ. 23, LT. 24,
CALLE C MZ. 23, LT. 14,	CALLE C MZ. 24, LT. 5.,	CALLE 3 MZA. 23 LT. 9,
CALLE 3 MZA. 23 LT. 8,	CALLE 3 MZA. 22 LT. 19,	CALLE 2 MZA. 23 LT. 25.
CALLE 2, MZ 23, LOTE 26,	CALLE 2, MZ 23, LOTE 22,	CALLE 2, MZ 23, LOTE 21

y DEMOLICIÓN de los inmuebles ubicados en

CALLE C MZ. 24, LT. 2, CALLE C, MZ. 24, LT., 4

en la colonia Primera Victoria Sección Bosques, en la Alcaldía de Álvaro Obregón, celebrado por el Gobierno de la Ciudad de México a través de la Secretaría de Obras y Servicios (EL GCDMX); y por la otra, la Empresa Producciones de Proyecto y Construcción Maya, S.A. de C.V., (EL CONTRATISTA).

Posteriormente el Sujeto Obligado respondió a la solicitud de información, manifestando que mediante oficio número CDMX/SOS/SI/DGOT/SGT/JUDGT/024/2019 del Jefe de Unidad de Gestión Técnica de Obras para el Transporte, se informó que el tamaño del archivo electrónico (39.6 MB), excede el límite de capacidad aceptado por el Sistema INFOMEX y con la finalidad de dar debida atención a sus solicitudes, le notificó al Sujeto Obligado que la información requerida, se pone a su disposición de forma gratuita para entregar en un CD, en las oficinas de la Alcaldía Benito Juárez, en un horario y termino definido.

Al inconformarse el Recurrente con la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, interpone recurso de revisión ante este órgano garante manifestando que la respuesta le causa agravio en virtud de que cambió la modalidad de respuesta poniendo a disposición la información a través de medio distinto.

Durante el plazo establecido para consultar el expediente, ninguna de las partes se presentó para tales efectos ante este Órgano Garante, así mismo, el Sujeto Obligado desahogó prevención de este Instituto, remitió diligencias para mejor proveer, en las que remitió la información solicitada, respondiendo a los agravios presentados por la Recurrente, respuesta complementaria, en relación a la digitalización y entrega de la información solicitada, en el que se desprende que ella fue remitida en los términos solicitados, es decir por medio de correo electrónico como se solicitó originalmente y además la constancia la constancia de que en efecto la información que fue puesta a disposición fue recabada, por lo que solicitó el sobreseimiento del recurso de revisión en virtud de que el mismo se quedó sin materia.

### **TERCERO. Procedencia.**

Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación.

**a) Forma.** El Recurrente presentó el Recurso de Revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el sistema electrónico INFOMEX, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

**b) Oportunidad.** La presentación del Recurso de Revisión es oportuna, dado que el Recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles que señala la Ley de Transparencia. Lo anterior en razón de que la respuesta a la solicitud de información le fue notificada al Recurrente el 6 de febrero y el Recurso de Revisión lo interpuso el 14 de febrero, esto es al quinto día hábil del cómputo del plazo, posteriores al día que surtió efectos la notificación por lo que resulta evidente la oportunidad de su presentación.

**c) Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P./J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA**

En este orden de ideas, este Órgano Garante no advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria, asimismo el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia, por lo que este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo en el presente medio de impugnación.

#### **CUARTO. Litis.**

Con el objeto de ilustrar la litis planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, este Instituto advierte que esta estriba en **el cambio de la modalidad de entrega elegidos por el solicitante.**

#### **QUINTO. Estudio de fondo**

Con el objeto de otorgar claridad en la solicitud del Recurrente, resulta conveniente esquematizar la solicitud de información, la respuesta del Sujeto Obligado, así como la respuesta complementaria de la siguiente forma:

<b>SOLICITUD</b>	<b>RESPUESTA</b>
<p><i>"Solicito amablemente el contrato DGCOT-IR-F-111-18 con sus respectivos anexos (todos), relativos a la supervisión para los trabajos de reforzamiento en inmuebles ubicados en calle 2 mz. 12 llt. 17, etc., mismo que se refiere en el documento que se adjunta" (SIC)"</i></p>	<p><i>"Derivado de lo anterior, con fundamento en el artículo 213 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad, le comunico que en virtud de que el tamaño del archivo electrónico (39.6 MB), excede el límite de capacidad aceptado por el Sistema INFOMEX; con la finalidad de dar debida atención a sus solicitudes, le notifico que la información requerida, se pone a su disposición de forma gratuita para entregar en 01 (uno) CD, en las oficinas de Avenida Universidad 800, piso 4, Colonia Santa Cruz Atoyac, C.P. 03310, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México, el cual podrá recoger de lunes a viernes en un horario de 10:00 a 15:00 horas, dentro de un plazo de 60 días hábiles a partir de la notificación de la</i></p>

presente respuesta, de acuerdo con lo establecido por el penúltimo párrafo del artículo 215 de la Ley de la materia.”

### RESPUESTA COMPLEMENTARIA

“... la ciudadana, se presentó a recoger la información como se desprende en su acuse de recibido, cumpliendo con el objetivo primordial de la Transparencia, el acceso a la información, lo cual se consolidó en el momento en el que la ciudadana tuvo en sus manos el contrato y anexos solicitados.”

“... se envió a través del correo electrónico señalado, a manera de respuesta complementaria, la respuesta emitida por esta Unidad de Transparencia con el contrato requerido y sus anexos, tal y como se desprende de la impresión del correo electrónico que se adjunta al presente como anexo 4, mismos que como ya se mencionó, ya fueron entregados a la ciudadana.”

Este Instituto advierte que el Sujeto Obligado sustenta su dicho respecto a este señalamiento, con dos documentales privadas, referentes a la impresión del correo electrónico “Gmail” del que se advierte como destinatario de la información a la Recurrente conforme a la dirección que proporciono en su solicitud original y con copia a este Instituto, así como copia simple del acuse de recibo del oficio CDMX/SOS/0743/2019, de fecha 1 de febrero de 2019, con la leyenda: “RECIBÍ CONTRATO, IR-F-5-111-18, CATALOGO DE CONCEPTOS, PROGRAMA DE EJECUCIÓN, -Nombre y rubrica ilegible-“ como se detalla a continuación:

6/3/2019 Gmail - RESPUESTA COMPLEMENTARIA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 0107000010419

 OIP TRANSPARENCIA Sobse <oipsobsegdf@gmail.com>

**RESPUESTA COMPLEMENTARIA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 0107000010419**  
1 mensaje

OIP TRANSPARENCIA Sobse <oipsobsegdf@gmail.com> 6 de marzo de 2019, 18:58  
Para: [Redacted]  
CC: recursoderevision@infodf.org.mx

Hago referencia al Recurso de Revisión RR.IP.0431/2019, derivado de su solicitud de información ingresada a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Obras y Servicios, vía Plataforma Nacional de Transparencia (PTN), con número de folio 0107000010419.

Al respecto, y en vía de respuesta complementaria, y bajo el principio de máxima publicidad y pro persona, remito a Usted a través de este medio, la respuesta emitida por esta Unidad de Transparencia mediante oficio **CDMX/SOS/0743/2019**, adjuntando para tal efecto lo siguiente:

- Oficio CDMX/SOS/SI/DGCOT/JUDGT/024/2019
- Contrato DGCOT-IR-F-11-18
- Catálogo de Conceptos
- Programa de Ejecución

No omito mencionar, que los documentos que se adjuntan, en específico el contrato y sus anexos (catálogo de conceptos y programa de ejecución), le fueron entregados en CD y físicamente, el día 08 de febrero del año en curso, como se desprende del acuse de recibido y del registro de entrada a las oficinas ubicadas en Avenida Universidad 800, colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial Saludo.

5 archivos adjuntos

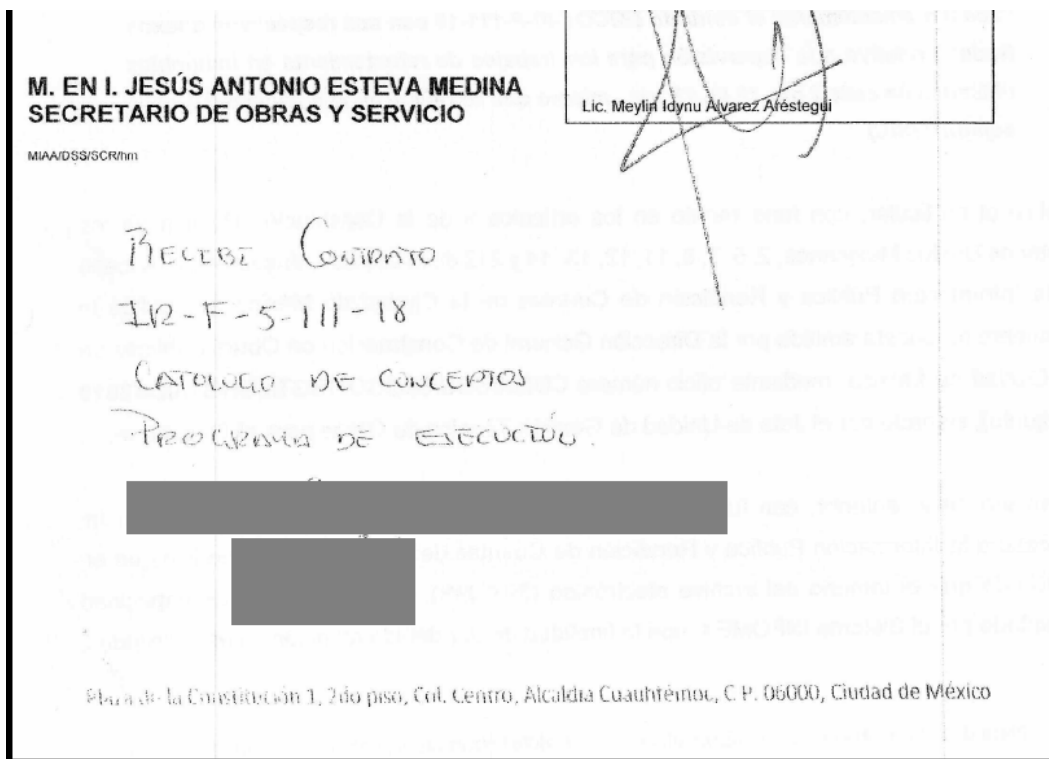
- CDMX-SOS-0743-2019.pdf 432K
- OFICIO CDMX-SOS-SI-DGCOT-JUDGT-024-2019.pdf 474K
- CONTRATO DGCOT-IR-F-11-18.pdf 8319K
- CATÁLOGO DE CONCEPTOS.pdf 417K
- PROGRAMA DE EJECUCION.pdf 791K

Ciudad de México, o en el número telefónico 91833700 Exts. 5318, 1108 y 6110.

**ATENTAMENTE**

Por ausencia del Titular de la Secretaría de Obras y Servicios, con fundamento en lo previsto en el artículo 19, fracción I, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, Firma la Secretaría Particular.





Asimismo como se desprende del acuerdo de fecha 25 de marzo de 2019, se determinó que transcurrió su término de tres días otorgado a la Recurrente para manifestar lo que a su derecho convenía, y al no existir respuesta, se tuvo por precluido su derecho.

En este sentido, este Instituto considera necesario destacar que, de constancias que obran en autos en el presente recurso, así como de los documentos enviados en vía de diligencias para mejor proveer, en efecto, el contrato solicitado y que en el desahogo de su respuesta el Sujeto Obligado puso a disposición de la Recurrente y posteriormente fue remitido por correo electrónico al emitir su respuesta complementaria, es el signado con el número **DGCOT-IR-F-5-111-18** a diferencia del que se solicitó expresamente que corresponde al número **GCOT-IR-F-111-18**, sin embargo, se advierte que el mismo, dio cumplimiento a lo establecido por la Ley de Transparencia y en atención a los principio de Máxima Publicidad, exhaustividad y congruencia, se aprecia que se refiere *“a la supervisión para los trabajos de reforzamiento en inmuebles ubicados en calle 2 mz. 12 lit. 17”* por lo que se determina que es el documento que la Recurrente solicitó.

Aunado a que, de acuerdo a las manifestaciones hechas por el Sujeto Obligado en la impresión del correo electrónico remitido a la solicitante en vía de respuesta complementaria, presuntamente el documento puesto a disposición fue solicitado y entregado en fecha 8 de febrero del año en curso, sin perder de vista que en su momento procesal oportuno, no existió pronunciamiento de la Recurrente.

En consecuencia se determina que se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, resulta aplicable SOBRESEER el presente recurso de revisión, con fundamento en lo establecido por el artículo 244, fracción II del mismo ordenamiento previamente señalado.

Este Órgano Garante no pasa inadvertido el señalamiento de la Recurrente que

Este Organo Garante no pasa inadvertido el señalamiento de la Recurrente que señala "...Aunado a lo anterior, la información solicitada es una obligación de transparencia, considerada en el artículo 121 fracción XXX, misma que al día de hoy no se encuentra en su portal."

Al respecto se precisa que dicha manifestación no se configura como un hecho novedoso y en efecto no forma parte de Litis en la sustanciación del presente recurso, atento a que la Recurrente no solicita nada en relación a la falta de publicación, sin embargo, es menester precisar que, conforme a lo establecido por los artículos 155, 156 y 157, **corresponde a este instituto conocer de las denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia**, por lo que atento en las manifestaciones previamente señaladas realizo una búsqueda en el portal de transparencia correspondiente, encontrando que a la fecha de la presentación de esta resolución, el Sujeto Obligado contaba con la información materia de estudio, por lo que se advierte el cumplimiento a lo manifestado en su escrito de fecha 7 de marzo de 2019, folio 00003005 en el que señaló: "No obstante, se informa que se están han llevado a cabo las gestiones correspondientes para para que a la brevedad se suba al portal de Transparencia de la Secretaría de Obras y Servicios el contrato requerido por la ciudadana." Como se acredita con las siguientes capturas de pantalla:

The screenshot shows the website <https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/secretaria-de-obras-y-servicios/entrada/5277>. The page header includes the logo of the Government of the City of Mexico and the text "Portal de Transparencia de la Ciudad de México". A search bar is present with the placeholder "Buscar en el sitio". A navigation menu contains the following items: Inicio, Secretarías, Órganos desconcentrados, Órganos descentralizados, Órganos paraestatales y auxiliares, Órgano de Apoyo Administrativo, and Links de interés. The main content area is titled "Secretaría de Obras y Servicios" and lists several articles: Artículo 121, Artículo 123, Artículo 143, Artículo 145, Artículo 146, and Artículo 147. The "Artículo 121" section is expanded, showing "Fracción XXX" and "Inciso a". The "Fracción XXX" section is also expanded, displaying the title "Fracción XXX.- Licitaciones y procedimientos de invitación restringida" and the following details: "Fecha de creación: 15 Enero 2019", "Vigencia: 31 Diciembre 2018", "Validación: 15 Enero 2019", and "Autoridad que la crea o remite: Dirección General de Administración, Dirección General de Obras Públicas y la Dirección General de Construcción de Obras para el Transporte". Below this, it lists "CONTRATOS O CONVENIOS" and "LICITACIONES". A note at the bottom states: "La información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación".

The screenshot shows the page <https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/secretaria-de-obras-y-servicios/entrada/5277>. The browser's address bar and tabs are visible at the top. The main content area is titled "Invitación Restringida 2018" and includes a download link: "Descarga: XLSX". Below this, it provides the following information: "Fecha de creación: 15 Enero 2019", "Actualización: 31 Diciembre 2018", and "Autoridad que la crea o remite: Dirección General de Administración, Dirección General de Obras Públicas y la Dirección General de Construcción de Obras para el Transporte". A link for "Ley de transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México" is also present. At the bottom, there is a section for "Compartir" with icons for email, Facebook, Twitter, and Print. The footer of the page includes the logo of the Government of the City of Mexico, the text "GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO", and a "Navegación" section.

Secretarías

ABIERTELUS CDMX

https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/secretaria-de-obras-y-servicios/entrada/5277

Aplicaciones Cámara de Diputado... Secretaría Parlamentaria hotmail.com Correo Cámara Canal del Congreso Hotmail.com WhatsApp YouTube Informe DGAAP

### Invitación Restringida 2018

Descarga: [XLSX](#)

Fecha de creación: 15 Enero 2019  
 Actualización: 31 Diciembre 2018  
 Autoridad que la crea o remite: Dirección General de Administración, Dirección General de Obras Públicas y la Dirección General de Construcción de Obras para el Transporte

Ley de transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Puedes realizar tus solicitudes de transparencia a través de las Unidades de Transparencia de cada dependencia o a través del portal de InfomexDF.

Compartir

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Navegación: Inicio, Secretarías

Sitios Relacionados: Portal Ciudadano de la CDMX, InfODF

ABIERTELUS CDMX

Sc668b9fc92217...xlsx

Mostrar todo

Archivo Inicio Insertar Diseño de página Fórmulas Datos Revisar Vista

Calibrn 11 Fuente Ajustar texto General \$ % 000 00 00 00

Portapap... Fuente Alineación Número Formato Dar formato Estilos de celdas Estilos Insertar Eliminar Formato Celdas Autosuma Rellenar Borrar Ordenar Buscar y seleccionar Modificar

	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q
177	2018	09/01/2018	31/02/2018	Inclusión y creación de mano de obra general	OBRA PÚBLICA	JORGE GARCÍA FRANCO	KADE CONTRATADORA, S.A. DE C.V.					DDOCT de F-S-18	https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/5c3/68b/9f/5c368b9fc922170444862.xlsx	10/01/2018	SUPERVISIÓN TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA PARA LOS TRABAJOS DE REFORZAMIENTO EN MANRIELES (BRACOS) EN CALLE 2 MC 24 LT 17, CALLE 2 MC 24 LT 3, CALLE 2 MC 22 LT 23, CALLE 2 MC 23 LOTE 4, CALLE 2 MC 23 LOTE 5, CALLE 2 MC 23 LOTE 6, CALLE 2 MC 23 LT 14.	JORGE GARCÍA	
178	2018	09/01/2018	31/02/2018	Inclusión y creación de mano de obra general	OBRA PÚBLICA	RAMÉS SÁNCHEZ FERRER	GRUPO PROMOTORES ARIES, S.A. DE C.V.					DDOCT de F-S-18	https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/5c3/68b/9f/5c368b9fc922170444862.xlsx	10/01/2018	SUPERVISIÓN TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA PARA LOS TRABAJOS DE REFORZAMIENTO EN MANRIELES (BRACOS) EN CALLE 2 MC 24 LT 17, CALLE 2 MC 24 LT 3, CALLE 2 MC 22 LT 23, CALLE 2 MC 23 LOTE 4, CALLE 2 MC 23 LOTE 5, CALLE 2 MC 23 LOTE 6, CALLE 2 MC 23 LT 14.	RAMÉS SÁNCHEZ	
179	2018	09/01/2018	31/02/2018	Inclusión y creación de mano de obra general	OBRA PÚBLICA	MARÍA CRISTINA MAYA ROSAS	PRODUCCIONES DE PROYECTO CONSTRUCCIÓN MAYA S.A. DE C.V.					DDOCT de F-S-18	https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/5c3/68b/9f/5c368b9fc922170444862.xlsx	10/01/2018	SUPERVISIÓN TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA PARA LOS TRABAJOS DE REFORZAMIENTO EN MANRIELES (BRACOS) EN CALLE 2 MC 24 LT 17, CALLE 2 MC 24 LT 3, CALLE 2 MC 22 LT 23, CALLE 2 MC 23 LOTE 4, CALLE 2 MC 23 LOTE 5, CALLE 2 MC 23 LOTE 6, CALLE 2 MC 23 LT 14.	MARÍA CRISTINA MAYA	
180	Fecha de Actualización: 31/01/2018																
181	Fecha de Validación: 10/01/2018																
182	Áreas o Unidades responsables: Dirección General de Administración, Dirección General de Obras Públicas, Dirección General de Construcción de Obras para el Transporte																
183	Punto de Actualización: Técnico																
184																	
185																	
186																	
187																	
188																	
189																	
190																	
191																	
192																	
193																	
194																	
195																	
196																	
197																	
198																	
199																	
200																	

14 4 0 0 LICITACIÓN PÚBLICA

Promedio: 572834.1633 Recuento: 75 Suma: 6074009.96 60%

Por último, es menester pronunciarse respecto de la supuesta remisión extemporánea de la respuesta a la solicitud original de la Recurrente en los siguientes términos:

**Artículo 206.** La Ley de Transparencia establece: en sus artículos 206 Los términos de todas las notificaciones previstas en esta Ley, empezarán a correr al día siguiente al que se practiquen.  
 Cuando los plazos fijados por esta Ley sean en días, éstos se entenderán como hábiles.

**Artículo 230.** Los términos de todas las notificaciones previstas en esta Ley se computarán en días hábiles, y transcurrirán a partir del día siguiente al que se practiquen

Adicionalmente a la Ley de Transparencia, el procedimiento de acceso a la

información pública así como los procedimientos de denuncia, recurso de revisión, revocación y reconsideración, se sujetaran a lo previsto en los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales a Través del Sistema INFOMEX del Distrito Federal, los cuales señalan en materia de términos, plazos y cómputos, en su numeral 5 que:

*5. Las solicitudes que se reciban ante las Oficinas de Información Pública, a través del módulo electrónico de INFOMEX o ante el TEL-INFODF en INFOMEX **después de las quince horas, zona horaria del Centro de los Estados Unidos Mexicanos, o en días inhábiles, se tendrán por presentadas el día hábil siguiente.***

*De igual manera, los recursos de revisión recibidos mediante el módulo electrónico de INFOMEX después de las dieciocho horas, zona horaria del centro de los Estados Unidos Mexicanos o en días inhábiles, se considerarán presentados el día hábil siguiente. Los plazos para dar contestación a solicitudes o realizar prevenciones empezarán a contar el día hábil siguiente a aquel en que se tenga por presentada la solicitud.*

*Las notificaciones a que se refieren los presentes Lineamientos surtirán efectos el día hábil siguiente de haberse efectuado por parte de la Oficina de Información Pública, empezándose a computar los plazos respectivos el día hábil siguiente de haber surtido efectos, de conformidad con el artículo 74 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.*

Sirve de refuerzo a lo anterior, la leyenda que se desprende de la parte final del apartado denominado **Información general** del formato para solicitud de acceso a la información pública, que la Recurrente utilizó para detonar el procedimiento materia de esta resolución y que a la letra señala:

← → ↻ 🏠 ⓘ No es seguro | www.infodf.org.mx/iaipdf/doctos/formato\_solicitud\_inf\_pub.pdf 🔍 ☆

Bachillerato  Licenciatura  Maestría o Doctorado

### Información general

Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales "sistema de datos personales del Sistema INFOMEX", el cual tiene su fundamento en los Lineamientos para la gestión de solicitudes de información pública y de datos personales a través del Sistema Electrónico de la Ciudad de México, cuya finalidad es registrar y gestionar las solicitudes de información pública y de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales que los particulares dirijan a los entes obligados de la Ciudad de México, así como, de los recursos de revisión y podrán ser transmitidos a la CDHDF, ASCM. Órganos Jurisdiccionales locales y federales, Unidades de Transparencia y Órganos Internos de Control, para dar cumplimiento a lo requerido en el ejercicio de sus atribuciones.

No es obligatorio entregar datos personales. En caso de no señalar un medio para recibir notificaciones éstas se realizarán por estrados de la Unidad de Transparencia que corresponda. Asimismo, se le informa que sus datos personales no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley.

El responsable del sistema de datos personales es el (la) titular de la Dirección de Tecnologías de Información, y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de sus datos personales, así como la revocación del consentimiento, es La Morena 865, colonia Narvarte poniente, Delegación Benito Juárez, C.P. 03020, Ciudad de México.

El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: datos.personales@infodf.org.mx o www.infodf.org.mx.

(En caso de que el solicitante no proporcione "nombre" y señale "Acudir a la Unidad de Transparencia", para recibir notificaciones, será necesario presentar el acuse de la solicitud.

Cuando el solicitante señale como medio para recibir notificaciones "domicilio", se deberá proporcionar el nombre de la persona autorizada para recibir la notificación. (Artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, supletoria a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas (LTAIPRC).

En el caso de que el solicitante no señale lugar o medio para recibir la información y las notificaciones; o, en su defecto, no haya sido posible practicar la notificación, éstas se realizarán por lista que se fije en los estrados de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado que corresponda o, en su defecto, no haya sido posible practicar la notificación.

En caso de requerir la entrega de la información de medio electrónico, esta se podrá enviar siempre y cuando los archivos no sobrepasen los 10 Megabytes.

Si la solicitud es presentada ante un Sujeto Obligado que no es competente para entregar la información o que no la tenga por no ser de su ámbito, la Unidad de Transparencia lo hará del conocimiento del solicitante, y en un plazo no mayor a tres días hábiles deberá remitirla a la Unidad de Transparencia (UT) que corresponda (Artículo 200 de la LTAIPRC).

La entrega de información podrá generar un costo por reproducción y/o envío, el cual será informado por medio de la Unidad de Transparencia. (Artículo 223 de la LTAIPRC).

**Las solicitudes que se reciban después de las 15:00 horas de un día hábil o en cualquier hora de un día inhábil, se tendrán por recibidas a partir del día hábil siguiente.**

Respuesta a la solicitud	9 días hábiles
En su caso, prevención para aclarar o completar la solicitud de información	3 días hábiles
Respuesta a la solicitud, en caso de que haya recibido notificación de ampliación de plazo.	18 días hábiles

El solicitante que no reciba respuesta del Sujeto Obligado o no esté conforme con la respuesta del mismo, podrá interponer un recurso de revisión ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal. (Artículos 233 primer párrafo, 234, 236 y 237 de la LTAIPRC).

Reverso

En este orden de ideas, es necesario precisar que el acuse de recibo de la solicitud de acceso a la información folio 0107000010419 de fecha 22/01/2019

señala en el apartado correspondiente a “Plazos de respuesta o posibles notificaciones”, por lo que se tuvo por recibido hasta el siguiente día hábil, siendo este el 23 de enero de 2019, como se desprende del rubro contenido en el mismo apartado de “respuesta a la solicitud” que señala 9 días hábiles, como lo establece el documento en comento, en su apartado correspondiente a “Fecha de inicio del trámite es el **23/01/2019**”, como se muestra a continuación:

(Artículo 200 de la LTAIPRC). La entrega de información podrá generar un costo por reproducción y/o envío, el cual será informado por medio de la Unidad de Transparencia. (Artículo 223 de la LTAIPRC). Las solicitudes que se reciban después de las 15:00 horas de un día hábil o en cualquier hora de un día inhábil, se tendrán por recibidas a partir del día hábil siguiente.	
Fecha de inicio del trámite: 23/01/2019	
<b>Plazos de respuesta o posibles notificaciones</b>	
Respuesta a la solicitud.	9 días hábiles 05/02/2019
En su caso, prevención para aclarar o completar la solicitud de información.	3 días hábiles 28/01/2019
Respuesta a la solicitud, en caso de que haya recibido notificación de ampliación de plazo.	18 días hábiles 18/02/2019
El solicitante que no reciba respuesta del Sujeto Obligado o no esté conforme con la respuesta del mismo, podrá interponer un recurso de revisión ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal. (Artículos 233 primer párrafo, 234, 236 y 237 de la LTAIPRC).	
Archivo adjunto: IMG-20190117-WA0020.jpg Autenticidad de la Información: 46882e4b859693d1dd70af694523252a7d545167 Autenticidad del Acuse: caa99642b58d9e87de5524c4a2ecb6ceaa8476a0	

En ese sentido el **Acuerdo 0001/SO/16-01/2019**, mediante el cual se aprueban los días inhábiles del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, correspondientes al año 2019 y enero de 2020, para efectos de los actos y procedimientos que se indican, competencia de este Instituto, aprobado en sesión de este Pleno en fecha 16 de enero de 2019 establece en su acuerdo PRIMERO, el 4 de febrero como día inhábil, por lo que el término de 9 días para responder a la solicitud fue el 24, 25, 28, 29, 30, 31, de febrero y el 1, 5 y 6 de marzo. Por lo que este Instituto advierte la confusión en el término para emitir respuesta y que la Recurrente señala como agravio en su contra, por lo que en este acto se tiene por infundado el mismo.

En este sentido, en virtud de la respuesta complementaria otorgada a la Recurrente y de las constancias que obran en autos, este Instituto considera que se configura la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 244, fracción II, en relación con el 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, por lo que procedente **SOBRESEER** el presente recurso de revisión.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa al Recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la presente resolución ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia

## **RESUELVE**

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en el Considerando Quinto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a las partes, que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la misma ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución a la persona Recurrente a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.

Así lo resolvieron, las y los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández, Marina Alicia San Martín Reboloso y Arístides Rodrigo Guerrero García, en Sesión Ordinaria celebrada el 3 de abril de 2019, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

HJRT/jmvl

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO  
PRESIDENTE**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**ELSA BIBIANA PERALTA HERNANDEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO  
GARCÍA  
COMISIONADO CIUDADANO**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO**  
**SECRETARIO TÉCNICO**

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,  
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.  
Teléfono: 56 36 21 20**